



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

**Cuernavaca, Morelos; a nueve 09 de febrero de dos mil veintitrés 2023.**

**V I S T O S** nuevamente para resolver en audiencia telemática, los autos del toca penal oral **240/2021-17-7-OP**, a fin de resolver el recurso de **apelación** interpuesto por el imputado [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra del auto de vinculación a proceso decretado en su contra el **dieciocho de julio de dos mil veintiuno**, emitido por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Xochitepec, Morelos, Licenciada ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, dentro de la causa penal número **JC/1130/2018**, instruida en contra del imputado de referencia, por la probable comisión del delito de **COHECHO**, cometido en agravio de la víctima [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 671/2022 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con fecha **dieciocho de julio de dos mil veintiuno** la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, dictó resolución de Vinculación a Proceso en contra de [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable participación en el hecho que la Ley señala como delito de COHECHO, previsto y sancionado en el artículo 278 fracción I, en relación con los numerales 268 y 269 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** Inconforme con la anterior determinación dictada por la Juez de Control citada, el imputado de mérito interpuso recurso de apelación, el cual, substanciado en forma legal, fue resuelto de forma escrita por esta Tercera Sala en diversa integración, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** el auto de vinculación a proceso decretado en contra de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa\_o\_[4]**, por el delito de **COHECHO**, cometido en agravio de **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, de dieciocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Juez especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Xochitepec, Licenciada **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, dentro de la causa penal número **JC/1130/2018**.

**SEGUNDO.** Mediante oficio dirigido a la Juez de Control del Distrito Judicial Único, con sede en Xochitepec, remítase **copia autorizada de la misma**. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Engróse a sus actuaciones la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.** En desacuerdo con la anterior resolución, el imputado **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa\_o\_[4]**, **promovió Juicio de Amparo Indirecto**, demanda turnada al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos el cual lo radicó bajo el número **671/2022**, en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculpad [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

el cual con fecha **veinticinco 25 de octubre de dos mil veintidós 2022**, emitió la ejecutoria correspondiente, estableciendo en su único punto resolutivo:

*"... ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4], contra la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 240/2021-17-OP, por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, y los actos de ejecución, en términos de lo precisado en el último considerando de esta sentencia..."*

La concesión del amparo fue para los efectos siguientes:

- "...a) En lo que fue materia de amparo, deje insubsistente la resolución dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dentro del toca penal 240/2021-17-OP; y,*  
*b) Reponga el procedimiento en segunda instancia, hasta antes del auto de radicación del recurso de apelación de seis de octubre de dos mil veintiuno, debiendo señalar día y hora para la celebración de la audiencia de ley de segunda instancia en términos del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*  
*c) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, siguiendo las reglas previstas en el capítulo segundo, relativo a los recursos en particular, sección II, apartado II del Código Nacional de Procedimientos Penales, emita la resolución que conforme a derecho corresponda..."*

En tales condiciones y para el efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria citada, mediante auto de fecha veinticuatro 24 de enero de dos mil veintitrés 2023, se **DEJÓ**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**INSUBSISTENTE** la resolución de data veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por esta Tercera Sala en diversa integración, dentro del toca penal en que se actúa y en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo, se ordenó la reposición del procedimiento en segunda instancia hasta antes del auto de radicación del recurso de apelación de seis de octubre de dos mil veintiuno, señalándose el día de la fecha para el desahogo de la audiencia prevista en el ordinal 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la cual comparecieron de manera telemática:

La Fiscal, licenciada GRETA GÓMEZ RODÍGUEZ, quien se identifica con cédula profesional número [No.9]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; la Asesora Jurídica, licenciada [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con cédula profesional número [No.11]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; los licenciados [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] con cédula profesional número [No.13]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con cédula profesional número [No.15]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], quienes en la presente audiencia aceptaron y protestaron el cargo de defensores particulares del imputado [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculcado\_[4], así como este último.

A quienes se les hizo saber que el presente asunto se limitaba a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo citada, dándoles el uso de la voz, realizando las partes técnicas las manifestaciones que a su representación corresponde.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**QUINTO.-** Ante las referidas consideraciones, es procedente resolver el presente asunto, en los siguientes términos:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, respecto del que esta Sala ejerce jurisdicción .

**SEGUNDO. Acto impugnado.** Se señala el auto de vinculación a proceso, emitido el dieciocho de julio de dos mil veintiuno, en la carpeta técnica JC/1130/2018 por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el imputado de referencia, mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones; auto combatido en el que se dictó vinculación a proceso en contra del imputado [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se  
ntenciado procesado inculcado [4] por su probable

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

participación en la comisión del delito de **COHECHO** cometido en agravio de

[No.18] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14].

**TERCERO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad del recurso.** Con fundamento en el ordinal 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe decirse que el presente recurso es idóneo al ser recurrido el auto de vinculación a proceso.

Por otra parte y en términos del primer párrafo del artículo **471** de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el imputado, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Control que dictó la resolución, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto impugnado.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el veintiuno de julio de dos mil veintiuno; la representación social, la asesora jurídica de la víctima, el imputado y su defensa, fueron notificados el mismo día de audiencia donde se dictó el auto de vinculación a proceso impugnado de fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82<sup>1</sup>** último párrafo del Código Nacional de Procedimientos

---

<sup>1</sup> **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicaran personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, por lo que tomando en cuenta la circular RJD/JUNTA ADMON/0017-21 emitida por el entonces Presidente de la Junta de Administración, de la cual se advierte que el primer periodo vacacional transcurrió del doce de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el dos de agosto de dos mil veintiuno y concluyeron el cuatro del mismo mes y año; de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el veintiuno de julio del año en cita, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

Por último, se advierte que el recurrente, es el propio imputado

**[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciad**

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

**Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas** y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**o procesado inculcado [4]**, quien se encuentra legitimado y con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso del auto de vinculación a proceso, lo que encuentra fundamento en el artículo **456<sup>2</sup> tercer párrafo y 459 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer, es el recurso **idóneo, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo**.

**CUARTO. Acreditación.-** Ahora bien, atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental del imputado a ser representado por un Licenciado en Derecho, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso y a efecto de verificar si quienes tuvieron el carácter de partes técnicas en la audiencia inicial, son abogados titulados con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada procede a verificar si contaban con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), misma que es de carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente:

---

<sup>2</sup> **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

**El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.**

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

1.-

[No.20] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], en su carácter de Defensor, cuenta con cédula profesional número [No.21] ELIMINADO el número 40 [40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2011.<sup>3</sup>

Por otra parte, y en relación con la representación social y asesor jurídico que intervinieron en la audiencia de debate, se desprende de dicha página web lo siguiente:

1.- [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1],

cuenta con cédula profesional número [No.23] ELIMINADO el número 40 [40], de profesión Licenciatura en Derecho, con año de expedición 2003.<sup>4</sup>

2.- [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1],

cuenta con cédula profesional número [No.25] ELIMINADO el número 40 [40], de profesión licenciatura en Derecho, con año de expedición 2009.<sup>5</sup>

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas que como defensa, Fiscal y Asesor Jurídico comparecieron a la audiencia inicial, contaban en dicho momento con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho.

#### **QUINTO. Estudio y contestación de agravios.**

Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal,

3

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Ibidem.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación a derechos humanos, tal y como lo sustentan los Tribunales Federales de Amparo en las siguientes tesis:

*Registro No. 196477*  
*Localización: Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*VII, Abril de 1998*  
*Página: 599*  
*Tesis: VI.2o. J/129*  
***Jurisprudencia***  
*Materia(s): Común*

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"***

*Novena Época*  
*Registro: 167961*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
***Jurisprudencia***  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: XXIX, Febrero de 2009*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: VI.2o.C. J/304*  
*Página: 1677*

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y***



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

**EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Una vez analizados los agravios formulados por el apelante, así como visto y oído el audio y video de la audiencia inicial y su continuación en la que fue emitido el auto de vinculación materia de alzada, este Cuerpo Colegiado determina que son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el inconforme, en atención a lo siguiente:

El recurrente afirma que no se tomaron en cuenta los requisitos de procedibilidad de los elementos del delito de cohecho, esto porque para que exista el delito en cita, debe demostrarse que el activo solicita o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, siendo que en el caso no se acreditan dichos supuestos, esto es, pues en el caso de solicitar el activo va hacia el pasivo, él genera el acto, y en el caso de recibir, alguien llega ante el activo y le entrega dinero o cualquier dádiva, sin soslayar que pueden actualizarse ambas hipótesis.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siendo que de la formulación de imputación se desprende que la denunciante [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], hizo entrega al imputado de la cantidad de treinta mil pesos, sin embargo, se omitió precisar dónde, cuándo, cómo y a quién le solicitó dicha cantidad de dinero, consecuentemente -afirma- se le dejó en estado de indefensión.

Igualmente sostiene que resulta incongruente la formulación de imputación, en la que la denunciante refiere que fue a través de [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien visitaba a su hijo (interno) a quien el imputado solicitó dicho numerario; empero, de los datos incorporados no se desprende ninguno relativo a conocer las circunstancias de dicha solicitud, luego entonces, la formulación de imputación no contiene dichas circunstancias, simple y sencillamente porque no existe sustento alguno.

Además de que se contradice la fiscal al formular imputación porque en ningún momento refiere que la señora [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] al declarar, dice que [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] le comentó que el imputado le solicitó el numerario de referencia, entonces -afirma- se violenta su derecho de adecuada defensa, porque los datos hablan de un pedimento y al momento de formular imputación maliciosamente solo le formula imputación por recibir, pero la misma fiscal acepta en sus argumentos que en ningún momento le formuló por solicitar porque dice que no cuenta con la declaración de [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Agravios que tal como fue adelantado, son **INFUNDADOS** en atención a lo siguiente:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

La Juez *A quo* señala que los hechos imputados a [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], encuadran en la descripción legal de cohecho, prevista en el artículo 278 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, que establece:

“ARTÍCULO 278.- Comete el delito de cohecho:

- I. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero, o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. ...”

Ahora bien, el Fiscal formuló imputación en contra de [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], en los siguientes términos:

“Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las dieciocho horas del día, en el área de estacionamiento del mercado de la colonia Antonio Barona del Municipio de Cuernavaca, exactamente frente al restaurant de mariscos Tía Licha, ubicado en la c[No.33] ELIMINADO el domicilio [27] Usted señor [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], en su calidad de Defensor Público del Estado y en razón de que le fue asignado por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, el expediente de [No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], a efecto de que se hiciera cargo de la defensa de dicha persona, recibió de manera ilícita por sí mismo la cantidad de treinta mil pesos de manos de la señora [No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presencia de la C[No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] "N", a quienes les aseguró que usted podría gestionar para obtener la libertad del señor

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculcado\_[4], quien se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social Morelos de Atlacholoaya, compurgando una sanción privativa de libertad ya que previamente Usted les había manifestado que ya le habían notificado que el señor

[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculcado\_[4], había compurgado tres sentencias, que ya nada más le falta una y que ya con esa usted lo podía sacar en libertad en diciembre del año dos mil diecisiete; causando con ello un detrimento patrimonial a [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], por la cantidad de TREINTA MIL PESOS".

Con vista en la descripción legal y formulación de imputación realizada por el agente del Ministerio Público, este Cuerpo Colegiado estima que la Juzgadora de Primera Instancia se ajustó a derecho al tener por acreditada la existencia del hecho delictivo de cohecho.

Esto es así, pues en primer término se requiere una calidad especial del sujeto activo para que pueda emerger a la vida jurídica el punible en estudio, esto es, que éste sea un servidor público.

Al respecto, el artículo 268 del Código Penal vigente en la Entidad<sup>6</sup>, dispone:

---



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

*"ARTÍCULO 268.- Para los efectos de este Título es servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, organismos públicos autónomos creados o reconocidos con tal carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que a los que les otorgue autonomía dicho ordenamiento, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos públicos federales, estatales o municipales. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa."*

Destacándose del artículo invocado, que se considera servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado (entre otros supuestos); siendo que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de abril de dos mil trece, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, constituye un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

De lo anterior, se advierte que al atribuirse una conducta al imputado en ejercicio de su función como defensor público, es que resulta servidor público para efectos del punible que se le atribuye; ahora bien, como lo sostuvo la Juez Natural se cuenta con el dato de prueba consistente en el informe de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Maestra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en el que hace saber que el licenciado [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculpado\_[4], estuvo adscrito como Defensor Público a las oficinas de los Juzgados de Atlacholoaya, del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete al veinte de abril de dos mil dieciocho, designado en el sistema tradicional al Juzgado del Octavo Distrito Judicial, y que tenía a su cargo la defensa del señor [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculpado\_[4], informando también que el nueve de julio de dos mil dieciocho se dio por concluido su nombramiento como Defensor Público; a lo que se suma el dato de prueba consistente en el oficio signado por el licenciado CARLOS HUITRON LUGO, Director de Recursos Humanos de la Defensoría Pública, donde se reitera que el imputado se desempeñó como defensor público en la temporalidad ya establecida.

Datos de prueba que al ser apreciados y valorados de manera libre y lógica conforme lo dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio, al ser información oficial proporcionada por funcionarios públicos que atendiendo a sus atribuciones tienen conocimiento de ella, con eficacia probatoria para tener por acreditado que en la temporalidad de los hechos que se le atribuyen al imputado, éste se desempeñaba como defensor público, y por ende se le considera servidor público, pero además, tenía a su cargo la defensa de [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculpado\_[4].

Así también, se tiene por acreditado que el imputado recibió para sí la cantidad de treinta mil pesos por parte de la señora [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], para obtener la libertad de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] en el mes de diciembre de dos mil diecisiete.

En efecto, del dato de prueba consistente en el testimonio de la señora [No.48] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se desprende que fue la licenciada [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] quien le presenta al licenciado

[No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], diciéndole que él se haría cargo de la defensa de su hijo

[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], quien se encuentra compurgando diversas sentencias y que ella se entrevistó con el Defensor Público

[No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], quien le decía que no se preocupara que iba a realizar todo lo conducente para que su hijo pudiera obtener la libertad; señala la señora

[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] que

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] quien era novia de su hijo

[No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], le dijo que se le estaba requiriendo por parte del licenciado

[No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], la cantidad de treinta mil pesos, para que pudieran realizar lo correspondiente a la boleta de libertad y así pudieran obtener dicha libertad de su hijo, refiere la señora

[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1] que le contestó a

[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1] que sí estaba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesta a dar esa cantidad de numerario siempre y cuando se le garantizara con algún documento para entregar esa cantidad; que fueron citadas en el estacionamiento de la Barona el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para hacerle la entrega de dicho numerario, por lo que llegan al estacionamiento que se encuentra frente a los mariscos "Tía Licha", que ahí estuvieron esperando por un tiempo, arribando el licenciado [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1] para hacerle la entrega de los treinta mil pesos, que estuvo la señora [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], su hija [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], que él llega en una camioneta; refiere la señora [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1] que el numerario le fue entregado por una persona diversa, esto es, el esposo de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]; que le dijo a [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1] que acompañara al Licenciado para contar el dinero y que le entregó un documento y que al verificarlo era una copia signada por la Licenciada [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], en el que establecía unas cuestiones relativas de la persona privada de la libertad, esto es, la compurga de unas sentencias de su hijo, que [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1] le dijo que estaba bien todo. Que la copia era un acuerdo que emite la Juez de aquel entonces licenciada MARÍA TERESA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en el que hace la recepción del oficio de la licenciada [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], Director de Ejecución de Sentencias y en el cual había hecho una solicitud la Juzgadora, en relación a la situación jurídica y estudios de personalidad del sentenciado y que reveló precisamente que se tuvo por compurgada una sentencia, una pena impuesta al sentenciado por un delito; señala que ya posterior a ello se retira el licenciado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

una vez que se le entregó dicha cantidad, que posteriormente al ver que no salía su hijo en la fecha que se había establecido, acudió en diversas ocasiones con el licenciado [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1] para preguntarle porqué su hijo no salía libre a lo que le respondió que estaba trabajando en eso, pero ya no se podía hacer nada hasta enero porque se iban de vacaciones, que incluso se enteró que ya iban a cambiar de adscripción al licenciado [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1] y que como no había hecho nada, le pidió que le devolviera el dinero, pero que le dijo que a él no le había dado nada.

Dato de prueba que al ser apreciado de manera libre y lógica de conformidad con lo que establece el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio, sin que se deba perder de vista que presencié los hechos a través de sus sentidos y no por referencias de terceros, puesto que se trata de la persona que los vivenció, haciendo del conocimiento de los hechos de manera secuencial y clara, por ello con eficacia probatoria en el presente asunto, para acreditar hasta este estadio procesal, que el activo, en su calidad de defensor público, recibió la cantidad de treinta mil pesos, para realizar gestiones y obtener la libertad del hijo de la víctima en mención.

A lo anterior, se suma el testimonio de [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], quien refiere que el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, acompañó a su madre [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], quien ya había quedado de verse con el licenciado [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1], a las dieciocho horas, en el estacionamiento de la Barona, que llegaron, que incluso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estuvieron esperando como media hora, porque no llegaba el licenciado, que llegó en una camioneta, que se le hizo la entrega precisamente de ese numerario consistente en la cantidad de treinta mil pesos, que le fueron entregados unos documentos, que él se comprometió a hacerle las gestiones para que su hermano pudiera obtener la libertad; que incluso cuando su mamá le comentó que le pedían dinero, le pidió prestado el dinero a su esposo.

Así también, se cuenta con el dato de prueba, consistente en el testimonio a cargo de [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], quien si bien refiere que éste no presencié el hecho que nos ocupa, cierto es que fue dicho ateste quien prestó el dinero a la señora [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], para que a su vez, se lo entregara a [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculpado\_[4].

Datos de prueba que son apreciados de manera libre y lógica de conformidad con lo que establece el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que se trata de testimonios aportados por personas que, en el caso de [No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], estuvo presente al momento en que se entregó el dinero al imputado, mientras que [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], fue quien prestó el dinero a [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], para estar en oportunidad de entregárselo al imputado, por ello desprenden eficacia probatoria a efecto de establecer creíble la versión de los hechos de la víctima y a su vez tener por acreditado que en efecto ésta entregó al sujeto activo para que éste, no



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

obstante de ser el defensor público de la víctima recibió dicho dinero para hacer gestiones en pro de obtener la libertad de [No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4].

Con lo anterior es que se advierte por este Cuerpo Colegiado que la Juzgadora de Primera Instancia se ajustó a derecho al tener por acreditado el hecho que la ley señala como delito de cohecho, pues como se ha visto en el caso [No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen era servidor público, ya que se desempeñaba como defensor público y además tenía a su cargo la defensa de [No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]; no obstante lo anterior, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, después de las dieciocho horas, se entrevistó con la señora [No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en el estacionamiento del mercado de la Colonia la Barona, de Cuernavaca, Morelos, exactamente enfrente del restaurant de mariscos Tía Licha, ubicado en calle Salvador Montiel de la referida colonia, quien se encontraba acompañada de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1] "N", recibiendo de la primera de las mencionadas la cantidad de treinta mil pesos, para que [No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], realizara gestiones inherentes a su cargo, esto es, gestionar la libertad de [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o\_procesado\_inculpado\_[4], quien se encontraba interno cumpliendo sanciones privativas de su libertad.

No obsta para considerar lo anterior, lo alegado por el recurrente en el sentido de que no se tomaron en cuenta los requisitos de procedibilidad de los elementos del delito de cohecho; pues como se ha visto, hasta este momento y en atención de que se trata de una vinculación a proceso, se está al caso que el hecho que fue imputado a [No.91] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_o\_procesado\_inculpado\_[4], encuadra en la descripción legal de cohecho; y si bien, el argumento toral del recurrente va enfocado en el sentido de que la descripción legal contempla dos hipótesis para su materialización, esto es, tanto **solicitar** como **recibir**, y que en el caso de solicitar el activo va hacia el pasivo, él genera el acto, y en el caso de recibir alguien llega ante el activo y le entrega dinero o cualquier dádiva, siendo que en el caso no se advierte que la pasivo de manera espontánea haya acudido a él y le entregara el dinero.

Si bien es cierto que el hecho atribuido al imputado es contundente en establecer la acción de **recibir** la cantidad de dinero, sin establecer algún dato respecto a cómo tanto la víctima y activo se pusieron de acuerdo para ello; esto no afecta en nada el fondo del asunto, puesto que ello no es contemplado como requisito por la disposición legal, a más de que como ya se ha expuesto nos encontramos en la etapa de vinculación a proceso, por lo tanto basta con acreditar la existencia de un hecho que la ley señale como delito, lo que sucede en el presente asunto, pues hasta este momento se cuenta con datos suficientes que establecen que el imputado **recibió** la cantidad de treinta mil pesos, en su carácter de defensor público, para realizar acciones inherentes a su función,





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

esto es, gestionar respecto de la libertad de un interno que se encuentra compurgando una sanción privativa de su libertad.

Ahora bien, respecto de su afirmación que de los datos de prueba se advierte que aparte de recibir se estaría al caso de que solicitó, por lo que al no incluir esta situación en la formulación se le deja en estado de indefensión; también resulta infundado, ya que a consideración de este Cuerpo Colegiado, si bien pudiera advertirse de los datos de prueba que se establece que el dinero que recibió el activo del delito, previamente lo había solicitado; cierto es que no debe perderse de vista que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21<sup>7</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Lo que resulta acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

<sup>7</sup>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(...)”

Con vista a lo anterior, al corresponder al ministerio público la conducción de la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal, inconcuso resulta que en el caso particular, la representación social al atribuir el hecho consistente en que el activo del delito **recibió** una cantidad de dinero en su carácter de servidor público para que éste realizara cuestiones inherentes a su cargo, es que la Autoridad judicial debe ceñirse a tal formulación de imputación, sin que ello violente el derecho de defensa del imputado, pues este debe defenderse respecto de la conducta que se le atribuye, pues la conducta que se le atribuye se encuentra perfectamente delimitada en la formulación de imputación y a su vez es ésta, que en los términos planteados, de acuerdo a la ley tal hecho es considerado como delito.

Por lo que, con base en lo que se ha expuesto también resulta infundado que la formulación de imputación sea incongruente, contradictoria e imprecisa, pues se insiste por parte de esta Sala, que la representación social es contundente en establecer el hecho por el cual se le formuló imputación y es por haber **recibido** treinta mil pesos en su calidad de defensor público, para hacer su trabajo, esto es, gestionar la libertad respecto de uno de sus defendidos que se encontraba compurgando penas privativas de su libertad, estableciéndose las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución de la recepción del referido numerario, como se ha precisado con antelación en la presente resolución.

Que si bien, no se pierde de vista que el apelante refiere que se le deja en estado de indefensión puesto que se menciona que la víctima llegó al lugar donde refiere entregó el dinero a las dieciocho horas, que estuvieron esperando aproximadamente media hora y llegó la persona que identifican



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

como [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] y que después llegó el imputado, sin precisarse exactamente la hora en que llegó.

Que si bien resulta cierto lo plasmado por cuanto a las temporalidades que se han precisado, dicha circunstancia no lo deja en estado de indefensión, puesto que en relación a las circunstancias de tiempo, se conoce que fue el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, y por cuanto a la hora, necesariamente el hecho fue posterior a las dieciocho horas con treinta minutos, datos que a consideración de este Cuerpo Colegiado, son suficientes para satisfacer la circunstancia de tiempo en que sucedió el hecho que se le atribuye.

Por cuanto al agravio consistente en que existe una deficiente investigación, en el sentido de que se habla de un detrimento patrimonial, pero debe declararse nulo el informe de contabilidad, ya que solamente plasma una cantidad referida por los testigos sin que haya manifestado el perito de qué manera aplicó ese método, que solo se basó en las declaraciones porque no se ocupó de verificar el origen de los treinta mil pesos.

Lo anterior es infundado, puesto que no debe perderse de vista que, como ya se mencionó, al tratarse de una vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 316 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo se necesita la existencia de un hecho que la ley señala como delito, que como ya se dijo, este tópico se encuentra demostrado en el presente asunto; por lo que siguiendo esa línea de pensamiento, además del informe de contabilidad que se cita, se cuenta con los testimonios de [No.93] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.96] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quienes hacen referencia al dinero que fue entregado al imputado, por lo tanto, al tomar en cuenta el informe de contabilidad, contrario a lo argumentado por el apelante, se encuentra acreditado el detrimento patrimonial sufrido por la víctima.

Por otra parte, contrario a lo aseverado por el recurrente, no se violenta su derecho de presunción de inocencia, pues la formulación de imputación no adolece de congruencia y coherencia, pues como ya se dijo con antelación, esta es concreta en establecer el hecho atribuido al imputado y que es el haber **recibido** una cantidad de dinero en su carácter de defensor público con el objeto de que cumpliera con las funciones inherentes a dicho cargo, esto es, en su carácter de defensor de [No.97] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], gestionar respecto de su libertad con motivo de compurgación de sanciones privativas de libertad que se encuentra cumpliendo o cumplió, sin que sea factible tomar en cuenta los aspectos a que hace alusión y que forman parte total de sus agravios, esto es, que refiere se desprende de los antecedentes de investigación que él solicitó la entrega de dinero que se menciona; empero, como ya se dijo, al ser una facultad del ministerio público la conducción de la investigación así como el ejercicio de la acción penal, es que la Autoridad Jurisdiccional debe ajustarse a los hechos imputados, puesto que la conducta atribuida, que se ha tenido por demostrada y que encuadra en la descripción legal, se encuentra perfectamente definida y delimitada; lo que también acontece por cuanto a su argumento relativos a que la víctima al haberle entregado el dinero es copartícipe del delito de cohecho, lo que corresponde al fiscal investigar y en su caso proceder conforme a derecho, sin embargo, dicha circunstancia no beneficia en nada al imputado, más aun en la etapa procesal actual.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Finalmente, es de precisarse que también se encuentra acreditada la probable participación del imputado en la comisión del hecho delictivo de cohecho, pues existe el señalamiento directo y categórico en su contra por parte de la víctima

[No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y de

la testigo [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes son

contundentes y coincidentes en establecer que el dinero fue entregado a

[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado  
do procesado inculcado [4], quien era defensor público de su hijo

y hermano respectivamente, y que dicha entrega fue para que el antes mencionado realizara gestiones para obtener la libertad de

[No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado  
do procesado inculcado [4], quien se encontraba cumpliendo

penas privativas de libertad, lo que se concatena con el informe rendido por la Directora de la Defensoría Pública del Estado, quien identifica al licenciado

[No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado  
do procesado inculcado [4], como Defensor Público que estuvo

adscrito a las oficinas de los Juzgados de Atlacholoaya, del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete al veinte de abril de dos mil dieciocho, designado en el sistema tradicional al Juzgado del Octavo

Distrito Judicial y que tenía a su cargo la defensa del señor [No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado  
do procesado inculcado [4], informando también que el nueve de

julio de dos mil dieciocho se dio por concluido su nombramiento como Defensor Público, así como con el informe rendido por el

Director de Recursos Humanos de la misma Defensoría Pública estatal, en el que reiteró que el ahora imputado se desempeñó

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como defensor público en la mencionada temporalidad, lo que resulta suficiente en este momento procesal para sostener la vinculación a proceso decretado en contra del imputado de referencia.

Lo anterior es así, pues para el dictado de un auto de vinculación a proceso, ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí y consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. **Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación,** en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Siendo aplicable la tesis jurisprudencial 1a./J. 35/2017 (10a.), de rubro:

***AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE***





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

**LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).**

*Del artículo **19, párrafo primero, de la Constitución Federal**, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí - como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



*sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.*

En mérito de todo lo anterior, al resultar **INFUNDADOS** los agravios del recurrente, sin que se advierta alguna circunstancia que amerite la suplencia, procede confirmar el auto de vinculación a proceso decretado en contra de [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia\_do\_procesado\_inculpado\_[4].

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y se,

**RESUELVE:**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP

CAUSA: JC/1130/2018

IMPUTADO:

[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]

DELITO: COHECHO

VÍCTIMA:

[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo indirecto 671/2022 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, se reitera que ha quedado **insubsistente** la resolución dictada por esta Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en diversa integración el veinticuatro 24 de marzo de dos mil veintidós 2022.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el auto de vinculación a proceso decretado en contra de [No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], por el delito de **COHECHO**, cometido en agravio de [No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de dieciocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Juez especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en Xochitepec, Licenciada ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, dentro de la causa penal número **JC/1130/2018**.

**TERCERO.** Engrótese al toca la presente resolución y con copia autorizada de la misma, comuníquese de inmediato el resultado de esta a la Juez de Primera Instancia, Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** Quedan legal y debidamente notificados los comparecientes a la presente audiencia en términos del ordinal 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la víctima del delito deberá ser notificada por conducto de esta Alzada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**QUINTO.** Con copia autorizada del presente fallo, así como del audio y video de la presente audiencia, comuníquese al Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 671/2022.

**A S Í,** por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Magistrada Presidenta, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Magistrado Integrante y **RAFAEL BRITO MIRANDA,** Magistrado Ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca penal número **240/2021-17-7-OP** de la causa **JC/1130/2018.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculpado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculpado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR









**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco







**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL ORAL: 240/2021-17-7-OP**

**CAUSA: JC/1130/2018**

**IMPUTADO:**

**[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p  
rocesado inculcado [4]**

**DELITO: COHECHO**

**VÍCTIMA:**

**[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.